DECRETO 249 DE 1986

(enero 23)

por el cual se fijan honorarios y viáticos a los Miembros del Consejo Nacional Electoral

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Ley 96 de 1985;

DECRETA:

Artículo 1. Los Miembros del Consejo Nacional Electoral, devengarán la suma de cinco mil pesos (\$5.000.00), moneda corriente, como honorarios por cada sesión a la que concurran. En ningún caso su remuneración mensual será inferior al veinticinco por ciento (25%) de la asignada a los Consejeros de Estado.

La cuantía de sus viáticos, cuando cumplan comisiones de servicio en el interior del país o en el exterior, será igual a la señalada para el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 2. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCOUR

El Ministro de Gobierno,

Jaime Castro.